

Huanuco, 07 de Abril del 2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000020-2026-MDA /A

Amarilis, 26 de marzo de 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El documento con Reg. Exp. Adm. N° 024593, de fecha 10 de diciembre del 2025, **presentado por el administrado Caroline Carol Martínez Cuestas**; Informe N° 957-2025-MDA/GDE, de fecha 17 de diciembre del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 734-2025-MDA-GAJ, de fecha 30 de diciembre del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *“El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, mediante Informe N° 0562-2024-MDA-GDE-3GFC, de fecha 20 de marzo del 2024, pone de conocimiento el levantamiento del Acta de Inspección Fiscalización N° 006098 y la Notificación Preventiva N° 003175, ambos de fecha 12 de marzo del 2024, por el cual se deja constancia que realizada la inspección al establecimiento comercial “Fuente de Soda”, ubicado en el Jr. Corea del Norte Mz. C Lote 06 N° 108 – Urb. Los Alamos – Amarilis, cuyo propietario o representante es la señora Caroline Carol Martínez Cuestas, identificada con DNI N° 22518469, se constató que dicho establecimiento no cuenta con respectiva autorización municipal de funcionamiento, incurriendo en código de infracción 1.01.06, correspondiendo una multa del 20% de la UIT y medida complementaria clausura temporal, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

N° Expediente: A0000020260000086

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: IVNPMIO



Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, por medio del Informe N° 754-2024-GDE-SGPET, de fecha 27 de junio del 2024, recomienda proseguir con la emisión de la resolución, ya que el procedimiento administrativo sancionador que dio inicio mediante Notificación Preventiva N° 003175-2024-MDA, de fecha 12 de marzo del 2024, sanciona al establecimiento comercial de “Fuente de Soda”, cuya propietario y/o responsable es la señora Caroline Carol Martinez Cuestas, identificada con DNI N° 22518469, ubicado en el Jr. Corea del Norte Mz. C Lote 06 N° 108 – Urb. Los Alamos – Amarilis, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, la Resolución Gerencial N° 1618-2024-MDA-GDE, de fecha 19 de noviembre del 2024, resuelve: “*Artículo Primero. – IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE MULTA, cuyo propietario y/o responsable es la SRA. CAROLINE CAROL MARTINEZ CUESTAS, con D.N.I. 22518469, ubicado en JR. COREA DEL NORTE MZ. C LOTE 06 N° 108-URB. LOS ALAMOS AMARILIS; en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, se procedió a sancionar, con el código 1. 01.06 por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización Municipal de funcionamiento aplica la multa del 20% de la UIT, siendo en el presente caso la Suma de S/. 1,030.00 (mil treinta con 00/100 Soles) en mérito a la Notificación Preventiva N°003175-2024-MDA, de fecha 12 de marzo del 2024. Artículo Segundo. – DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, CLAUSURA TEMPORAL, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA. Artículo Tercero. CONSENTIDA, la presente Resolución, y ante el incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la presente Resolución debidamente notificada y sus antecedentes, al Órgano de Gerencia de Administración Tributaria para que a través de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para que realicen. [...]*”.

Que, la administrada Caroline Carol Martinez Cuestas, a través de la Solicitud N° 005299, con Reg. Exp. Adm. N° 005855, de fecha 21 de marzo del 2025, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 1618-2024-MDA-GDE, de fecha 19 de noviembre del 2024, sosteniendo que el día 12 de marzo se presentaron a su negocio el cual solo tenía una semana de apertura, e inmediatamente luego de dejarle una notificación se acercó a la entidad para realizar todos los pagos y tramites que se le indicaron y fue mal orientada mal y pago juntos los derechos de la licencia y defensa civil por lo que le devolvieron la licencia mediante cheque en el mes de enero, adjunta su Certificado N° 181-2024 y Resolución Gerencial N° 429-2024-MDA/GDUR.

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, por medio del Informe N° 345-2025-GDE-SGPET, de fecha 26 de marzo del 2025, concluye: “*PRIMERO. - Por lo expuesto en el ítem II RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud N°005299 CON REG N°005855 de fecha 21 de marzo del 2025, la SRA. CAROLINE CAROL MATINEZ CUESTAS, identificado con DNI N°22518469, con domicilio en JR. COREA DEL NORTE MZ. C LT. 06 AMARILIS, solicito RECONSIDERACION a la Resolución Gerencial N°1618-2024-MDA-GDE de fecha 19 de noviembre del 2024. SEGUNDO. Por lo expuesto en el ítem II Se, RECOMIENDA RATIFICAR EN TODOS SUS EXTREMOS la Resolución Gerencial N°1618-2024-MDA-GDE de fecha 19 de noviembre del 2024, se impone Notificación Preventiva al establecimiento FUENTE DE SODA "MIRKAPA LOS PORTALES" cuyo titular y/o responsable es la SRA. CAROLINE CAROL MATINEZ CUESTAS, identificado con DNI N°22518469, con domicilio en JR. COREA DEL NORTE MZ. C LT. 06-108 URB. LOS ALAMOS - AMARILIS, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N°029-2019-MDA.*”

Que, la Resolución Gerencial N° 965-2025-MDA-GDE, de fecha 14 de noviembre del 2025, resuelve: “*Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud N° 05299 con Registro N° 005855, de fecha 21 de marzo del 2025, la SRA. CORLINE CAROL MARTINEZ CUESTAS, identificado con DNI N° 22518469, con domicilio en el JR. COREA DEL NORTE MZ. C LT. 06 – AMARILIS, solicito RECONSIDERACION a la Resolución Gerencial N° 1618-2024-MDA-GDE de fecha 19 de noviembre del 2024. Artículo Segundo. – CONFIRMAR, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 1618-2024-MDA-GDE de fecha 19 de noviembre del 2024. Artículo Segundo. – CONFIRMAR, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 1618-MDA-GDE de fecha 19 de noviembre del 2024, se impone Notificación Preventiva al establecimiento FUENTE DE SODA "MIRKAPA LOS PORTALES" cuyo titular, administrada*

N° Expediente: A0000020260000086

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: IVNPMIO



CAROLINE CAROL MARTINEZ CUESTAS, identificado DNI N° 22518469, con domicilio en el JR. COREA DEL NORTE MZ. C LT. 06 – AMARILIS, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA”.

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]”.

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, “Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) **Recurso de apelación**. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.” Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

Que, el artículo 224° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, regula que: “**Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento y nunca simultáneamente**”.

Que, la administrada Caroline Carol Martinez Cuestas, identificada con DNI N° 22518469, con domicilio real en el Jr. Corea del Norte Mz. C Lt. 6, con celular N° 930286139, mediante Solicitud N° 012366, con Reg. Exp. Adm. N° 024593, de fecha 10 de diciembre del 2025, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1618-2024-MDA-GDE, de fecha 19 de noviembre del 2024, sustentando principalmente lo siguiente:

- (i) El órgano decisor de oficio debió declarar la prescripción del procedimiento sancionador debió declarar la prescripción del procedimiento sancionador en su contra, por cuanto hasta la emisión y notificación de la Resolución Gerencial N° 1618-2024-MDA-GDE, emitida por la Gerencia Desarrollo Económico, han transcurrido más de un (01) año, contraviniendo lo establecido en el artículo 36° del RASA de la Municipalidad Distrital de Amarilis.
- (ii) Que, de acuerdo al artículo 259° del T.U.O. de a Ley de Procedimientos Administrativos General la caducidad del procedimiento sancionador es de nueve (09) contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, y que contado la fecha de emisión de la resolución del presente procedimiento sancionador, contados desde la Notificación Preventiva N° 003715 desde fecha 12 de marzo del 2024, siendo que en el caso de autos

N° Expediente: A0000020260000086

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: IVNPMIO



se colige que entre el inicio del procedimiento sancionador y la Resolución Gerencial N° 1618-2024-MDA-GDE, de fecha 19 de noviembre del 2024 el cual me fue notificado el 10 de marzo del 2025 han transcurrido más de un año.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 734-2025-MDA-GAJ, de fecha 30 de diciembre del 2025, emite opinión legal a efectos de que se declare infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1618-2024-MDA-GDE, de fecha 19 de noviembre del 2024, incoado por la administrada Caroline Carol Martínez Cuestas y se dé por agotada la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. El área legal sostiene los siguientes argumentos:

- (i) La administrada interpuso el recurso administrativo de reconsideración en fecha 21 de marzo del 2025 y Reg. N° 005855 contra la Resolución Gerencial N° 1618-2024-MDA-GDE, el cual fue desestimado mediante Resolución Gerencial N° 865-2025-MDA-GDE, de fecha 14 de noviembre del 2025. Sin embargo, la administrada con fecha 10 de diciembre del 2025 y Reg. N° 024593 interpone el recurso administrativo de apelación, pero contra la misma Resolución Gerencial N° 1618-2024-MDA-GDE.
- (ii) Sobre la doble impugnación contra una misma resolución se precia que no está permitido formular un doble recurso contra una misma resolución, conforme lo establecido en el artículo 224° del T.U.O. de la Ley N° 27444 y el artículo 360 del Código Procesal Civil que es de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo según lo dispuesto en su primera disposición complementaria final.

Que, asimismo, el artículo 360° del Código Procesal Civil prescribe: *“Esta prohibido a una parte interponer dos recursos contra una misma resolución”*. Sumado a ello, la Primera Disposición Final del citado cuerpo normativo precisa que: *“Las disposiciones de este código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza”*.

Que, sobre el particular se tiene que la administrada Caroline Carol Martínez Cuestas, mediante Solicitud N° 012366, con Reg. Exp. Adm. N° 024593, de fecha 10 de diciembre del 2025, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1618-2024-MDA-GDE, de fecha 19 de noviembre del 2024, pese a que dicho acto administrativo fue objeto de recurso de reconsideración, el cual fue resuelto mediante Resolución Gerencial N° 965-2025-MDA-GDE, de fecha 14 de noviembre del 2025. **Por tanto, existiendo la prohibición de formular un doble recurso sobre una misma resolución, tal como ocurre en el presente caso, no es posible amparar lo solicitado por la mencionada administrada, resultando improcedente el recurso de apelación, según lo previsto en el artículo 224° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.**

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferida por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1618-2024-MDA-GDE, de fecha 19 de noviembre del 2024, presentado por la administrada Caroline Carol Martínez Cuestas, identificada con DNI N° 22518469, con domicilio real en el Jr. Corea del Norte Mz. C Lt. 6, con celular N° 930286139, mediante Solicitud N° 012366, con Reg. Exp. Adm. N° 024593, de fecha 10 de diciembre del 2025; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA, la Resolución Gerencial N° 965-2025-MDA-GDE, de fecha 14 de noviembre del 2025, de conformidad con el artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

N° Expediente: A0000020260000086

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: IVNPMIO



ARTÍCULO 3°. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 – inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 4°. – TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, al administrado, demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro.
Alcalde



N° Expediente: A0000020260000086

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: IVNPMIO